



ACUERDO ENTRE

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN), DIPUTADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, ALCALDES, CONCEJALES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO A CELEBRARSE EL 3 DE MAYO DE 2009

El Tribunal Electoral de la República de Panamá (en adelante el TE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 16 de diciembre de 2008, solicitó el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA para la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Diputados a la Asamblea Nacional, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento, a celebrarse el 3 de Mayo de 2009;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 5 de enero de 2009 el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA a la República de Panamá (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación del proceso electoral correspondiente la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Diputados a la Asamblea Nacional, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento:

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral ...".

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El TE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Diputados a la Asamblea Nacional, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento del 3 de mayo de 2009, de conformidad con las normas vigentes en la República de Panamá y los términos de este Acuerdo.
- b) El TE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones en todas las fases del proceso electoral, hasta que quede en firme la proclamación oficial de los resultados de la elección La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con el TE.
- c) El TE, durante el proceso electoral, y los períodos anteriores y posteriores a la elección, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio panameño así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) El TE garantizará a la Misión el pleno acceso a los locales de votación, a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos.
- e) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TE.

Segundo: Información

- a) El TE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TE, información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al TE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El TE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

- d) El TE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

<u>Tercero:</u> <u>Disposiciones Generales:</u>

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y del TE, elaborados especialmente para la Misión.
- La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 22 de marzo de 1951, al "Acuerdo la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Panamá sobre el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades" suscrito el 26 de enero de 1999, y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Diputados a la Asamblea Nacional, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento, firmado el 20 de marzo de 2009, y a los principios y prácticas del derecho internacional.

Ouinto:

Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Diputados a la Asamblea Nacional, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento del 3 de mayo de 2009.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto:

Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de Panamá, Panamá, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Erasmo Pinilla C. Presidente

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

> Jesé Octavio Bordón Jefe de Misión